

DECRETO NÚMERO

1475-08-2022

Por el cual se efectúa un (1) Nombramiento en Provisionalidad a un Docente.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, y

#### CONSIDERANDO

El parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece: “(...) las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

El parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo Sistema Maestro, dispone: “No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.”

La Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en su capítulo 3 reglamenta la educación para grupos étnicos, así: “**Artículo 55.- Definición de etnoeducación.** Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. (...) **Artículo 56.- Principios y fines.** La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura. (...) y **Artículo 62.- Selección de educadores.** Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y



Continuación Decreto No.

1475-08-2022

*organizaciones de los grupos étnicos establecerán programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 60 de 1993”.*

El (la) **CENTRO EDUCATIVO PERICO NEGRO**, sede **PERICO NEGRO # 1 (sede principal)** del Municipio de PUERTO TEJADA - CAUCA, de acuerdo al Directorio Único de Establecimientos Educativos, el Decreto 423 de 2007, se encuentra ubicada en una zona caracterizada como Zona Afrocolombiana del Departamento del Cauca, por lo tanto, es procedente realizar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, aclarando que el citado nombramiento queda supeditado a su terminación de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante definitiva de Docente, ocasionada por la renuncia del (la) señor (a) **HERMES ARBEY CARABALI MOSQUERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10551519 según Resolución No. 06532 del 30 de junio de 2022.

Mediante oficio SAC CAU2022ER029831 del 18 de julio de 2022, se remiten documentos suscritos por el (la) Representante Legal del Consejo Comunitario Rio Palo del municipio de Puerto Tejada - Cauca, señor (a) **FREDI MULATO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1501418, quien anexa Certificación de Registro del Consejo Comunitario del 24 de mayo de 2021 expedida por la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, Aval y Acta de Asamblea del 11 de julio de 2022, y hoja de vida del (la) señor (a) **YOLIMA FERNANDA BARON CARABALI**, para que se nombre en **PROVISIONALIDAD VACANCIA DEFINITIVA**, como Docente de Aula (Código 9001) en el Nivel/Área de **BASICA PRIMARIA**, en el (la) **CENTRO EDUCATIVO PERICO NEGRO**, sede **PERICO NEGRO # 1 (sede principal)** del Municipio de PUERTO TEJADA - CAUCA.

Revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en el (la) **CENTRO EDUCATIVO PERICO NEGRO**, sede **PERICO NEGRO # 1 (sede principal)** del Municipio de PUERTO TEJADA - CAUCA, para el Nivel o Área de **BASICA PRIMARIA**.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula a el (la) señor (a) **YOLIMA FERNANDA BARON CARABALI** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1059984676**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al señor (a) **YOLIMA FERNANDA BARON CARABALI**.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacancia definitiva al (la) señor (a) **YOLIMA FERNANDA BARON CARABALI** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1059984676**, en el cargo de Docente de Aula (Código 9001), para el Nivel o Área de **BASICA PRIMARIA**, en el (la)



Continuación Decreto No.

1475-08-2022

**CENTRO EDUCATIVO PERICO NEGRO, sede PERICO NEGRO # 1 (sede principal) del Municipio de PUERTO TEJADA - CAUCA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente nombrado (a) en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El (La) servidor (a) público nombrado (a) en provisionalidad deberá tomar posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente Decreto será enviado a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a el (la) señor (a) **YOLIMA FERNANDA BARON CARABALI**, en la dirección, Carrera 27ª #28 - 48 del municipio de Puerto Tejada (Cauca), Celular: 3117129481, Correo electrónico: yilfer1306@gmail.com

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán a los

09 AGO 2022

**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

**Aprobó:** **LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA** - Secretario de Educación y Cultura del Departamento (E)

Vo.Bo. Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo ✓  
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave, Jefe Oficina Asesora Jurídica ✓  
Revisó: Favián Narváez T.A. Gestión de Talento Humano Educativo ✓  
Revisó: Andrea Salazar Burbano, P.U. Gestión del Talento Humano Educativo ✓  
Elaboró: Oscar Manuel Hoyos Sotelo -Abogado Contratista Gestión del Talento Humano Educativo ✓